



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE VALLEUPAR
j05ccvparcendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar- Cesar,
Trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Demanda Ejecutiva, promovido por Banco AV VILLAS S.A contra Luis Carlos Perea Rondon. Rad: 20001-31-03-005- 2022- 00253-00.

Como quiera que la demanda ejecutiva presentada cumple con los requisitos legales consagrados en el artículo 82 y 422 y SS del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Líbrese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva, a favor de BANCO V – VILLAS S.A, identificada con el nit 860.035.827-5, representada legalmente por Sandra Milena Otero Álvarez, contra CARLOS PEREA RONDON, identificado con la cédula de ciudadanía No 77.091.507, por las siguientes sumas y conceptos:

1.1. Por la suma de CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS TRES PESOS (\$172.829.603.00), por concepto de capital contenido en el pagaré número 3017497, más los intereses remuneratorios equivalentes a Ocho Millones Ochocientos Veinticinco Mil Sesenta y Siete Pesos (\$8.825.067), causados desde el 10 de julio de 2022 hasta el 20 de noviembre de 2022, a la tasa máxima legal permitida, más los intereses moratorios causados desde la fecha de vencimiento 21 de noviembre de 2022 hasta la presentación de la demanda, que liquidados ascienden a un valor de Setecientos veintinueve Mil Ciento Ochenta y Un Pesos (\$729.181), más los que se llegaren a causar hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3º. Ordénese a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 431 del C.G.P.

4.- Como no se aportó la constancia de haber remitido copia de la demanda y sus anexos al extremo pasivo se ordena -Notificar al demandado conforme a lo dispuesto en los Arts. 290, al 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, por un término de diez (10) días hábiles, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

5.- Decrétese el embargo y retención de los dineros que tenga el demandado (s) CARLOS PEREA RONDON, identificado con la cédula de ciudadanía No 77.091.507, depositados en las cuentas de ahorro, en las siguientes entidades financieras: BANCO DE BOGOTÁ S.A, BBVA COLOMBIA S.A, BANCO DE OCCIDENTE S.A, BANCO POPULAR SA, BANCOOMEVA, BANCO AV- VILLAS, BANCO CORBANCA, , BANCO CAJA SOCIAL, RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A, BANCO HSBC, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCOLEX, BNCO SERFINANZA,, CITIBANK, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Límitese la cuantía hasta la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$273.575.777.00). y dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1º del numeral 4º del artículo 593 del C.G.P., constituyendo un certificado de depósito y ponerlo a disposición del juez competente dentro de los tres (03) días siguientes al recibido de la presente comunicación en la cuenta de depósitos judiciales No. 200012031005 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.

5. Para acceder a la medida cautelar de embargo y retención del salario devengado por el CARLOS PEREA RONDON, identificado con la cédula de ciudadanía No 77.091.507, sírvase suministrar el cargo y la ciudad donde labora el demandado.

6. Esta judicatura le informa que en la pestaña de estados electrónicos del micrositio web del juzgado (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-civil-del-circuito-de-valledupar/>) podrá descargar los formatos de notificación personal

(electrónica D. 806 de 2020, citación 292 CGP y aviso 293 CGP) diseñados por este despacho, y un documento guía para gestionar la notificación electrónica y obtener la constancia de recibo del mensaje a través de la aplicación Outlook compatible con dominios hotmail.com, outlook.com, outlook.es, gmail.com, entre otros.

7: ADVERTIR a los sujetos procesales que deberán remitir un ejemplar de los memoriales o actuaciones que realicen a todos los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este Despacho.

El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLMV) por cada infracción, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP y el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

8- Reconocer personería al Dra. Milena Arismendy Daza., identificada con la cédula de ciudadanía No 32.774.169 y Tarjeta profesional No 100.632 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la demandante.

NOTIFÍQUESE .

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA

Juez.

JOSE

Danith Cecilia Bolivar Ochoa

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76356611799f083ea2d4e07a962ef781a131d8e01dcab1f982754a8af376d825**

Documento generado en 13/01/2023 04:45:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>